



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

ACTORA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTROS

En la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2021, siendo las 10:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha 14 de abril de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4 DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**



Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

ACTORA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite de medio
de impugnación

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por la **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO**, vía correo electrónico en fecha 13 de abril del 2021. Dicho Medio de Impugnación corresponde al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, en el que se impugna;

“La omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal todos del Partido Político Morena de solicitar y realizar el registro de la suscrita como candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla”, tal y como se desprende de su escrito de medio de impugnación.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 BIS del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por la **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos de órganos de MORENA y de esta Comisión Nacional.

- II. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia, durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.
- III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación, y a enviar la información conducente, a la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Claudia Rivera Vivanco

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(VÍA PER SALTUM PARA SU
URGENTE RESOLUCIÓN)**

**QUEJOSA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO, ASPIRANTE A
CANDIDATA A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL, TODOS DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA**

**CC. MAGISTRADOS DE LA SALA
REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de aspirante a la candidatura por el partido político MORENA a la Presidencia Municipal de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la calle 15 oriente número 8, altos segundo patio, colonia El Carmen, C.P. 72000, Puebla, Puebla; y los correos electrónicos: crypuebla2021@outlook.com y coordinacion.juridica2021@outlook.com, autorizando para tal efecto a los ciudadanos Oliverio Arguelles Rivas y Lucía Sandoval Martínez, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Claudia Rivera Vivanco

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 Fracción V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9; 10; inciso b); 14; 15, numeral 2; 16; 27; 79; 80, inciso f); 83 numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO VÍA PER SALTUM**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, TODOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA** en virtud de que, en el caso de acudir al Órgano partidista competente, quedarían definitivamente anulados mis derechos políticos y se haría nugatorio mi derecho de acceso a la justicia por quedar consumado de modo irreparable el agravio a mi persona el transcurso del tiempo, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debe sesionar antes del inicio de las campañas a desarrollarse en el mes de mayo del presente año, para aprobar las candidaturas a cargos de elección popular en el presente Proceso Electoral Estatal, quedando evidenciado la falta de tiempo para agotar el recurso intrapartidista que procede.

En cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se manifiesta lo siguiente:

- I. PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:** El presente requisito se satisface a la vista.
- II. NOMBRE DE LA ACTORA:** Claudia Rivera Vivanco
- III. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRE DE QUIEN PUEDA RECIBIRLAS:** Se han señalado en el preámbulo del presente escrito.
- IV. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Como se ha señalado con antelación, promuevo por mi propio derecho y con el carácter de aspirante a la candidatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Puebla, con el interés jurídico correspondiente por la directa

Claudia Rivera Vivanco

afectación a mis derechos humanos, establecido en el artículo 1° de la Carta Magna, en aplicación Vinculada con el artículo 23 y 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como a mis garantías constitucionales consagradas en el artículo 4, primer párrafo y 35 fracción II y VI de la Norma General, particularmente en el reconocimiento al derecho a ser votado.

- V. ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADOS Y RESPONSABLES DEL MISMO:** La omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido Político Morena de solicitar y realizar el registro de la suscrita como candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:** Este requisito se satisface en los apartados de HECHOS y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS del presente escrito.
- VII. OFRECER Y APORTAR PRUEBAS:** Requisito que se actualiza en el capítulo correspondiente del presente escrito.
- VIII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:** Este requisito se satisface en la página final y al calce del presente escrito.

Cumplidos los requisitos anteriores, se exponen a continuación las cuestiones de hecho y consideraciones de derecho en que se funda el presente medio de impugnación.

PROCEDENCIA PER SALTUM DEL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

Claudia Rivera Vivanco

Se considera que en el presente caso, se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 79 numeral 1 y 80 inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en los términos siguientes:

Si bien es cierto que por regla general este medio de impugnación procede en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, resulta necesario atender, en el presente caso, a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 9/2001 y el rubro **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.**

Conforme al criterio antes citado, la parte actora queda exonerada de agotar aquellos medios impugnativos previstos en la ley electoral local, en el supuesto de que su agotamiento previo se traduzca en una seria amenaza para los derechos objeto del litigio. Lo anterior, porque los trámites y el tiempo necesario pueden ocasionar la extinción de su pretensión y, por lo tanto, hacer inútil el acceso a la justicia.

En la especie, si bien es cierto existe un órgano partidista de MORENA, que es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, cierto también, someter a la determinación del citado órgano partidista los agravios que en el presente juicio se exponen, ocasionaría la extinción de mi pretensión de salvaguardar mis derechos humanos y político electorales, la cual consiste en buscar sé de reconocimiento y protección de los derechos humanos

Por lo anterior, se advierte una amenaza directa e inmediata para mis derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, toda vez que la aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General del OPLE Puebla, se encuentra muy cercana a la presentación del presente ocurso.

Claudia Rivera Vivanco

Por tal motivo, se actualiza la hipótesis prevista por la jurisprudencia antes mencionada y en consecuencia, la procedencia *per saltum* de este Juicio de Protección de los derechos Políticos Electorales del Ciudadano ante esta Sala Regional.

HECHOS

1. Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones publicaron el documento en el que convocan al proceso de selección de candidaturas para: **“CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE”**

Claudia Rivera Vivanco

2. Con fecha 28 de febrero de 2021, en el siguiente link: https://morena.si/wpcontent/uploads/2021/02/AA_ajuste_pue_cdmx_mor_FI_RMADO.pdf la Comisión Nacional de Elecciones publicó el documento en el que ajusta la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos; para el proceso electoral 2020-2021.

En la que se ajustó el punto 5, y modifica las bases 2, 6.1. 7 y 9 de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones, tiene como obligación lo siguiente:

"a) Las determinaciones que emita la CNE, con motivo de la valoración de los perfiles sometidos a su consideración, consten por escrito y se emitan en forma debidamente fundada y motivada a quien lo solicite y aduzca fundadamente una afectación individual.

b) El plazo máximo para que la Comisión de elecciones se pronuncie sobre los perfiles registrados concluya, al menos, veinte días naturales antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas en Puebla.

c) Se prevea un medio de defensa -de entre los previstos el Estatuto- en contra de las determinaciones de la CNE con respecto a los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta, con la finalidad de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resuelva lo conducente y de estimarse necesario, las personas participantes puedan acudir ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y, eventualmente, ante este Tribunal Electoral.

d) Se den a conocer a las personas que hubieran participado en las mismas los resultados de las encuestas mediante una versión pública del estudio en la cual se podrá testar la información sensible que MORENA considere necesario omitir en los términos precisados en esta sentencia.

...

Se modifica la Base 2 de la Convocatoria exclusivamente para el Estado de Puebla, estableciendo lo siguiente: Dice: BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso

Claudia Rivera Vivanco

respectivo. La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar 3 de abril de 2021.

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo. Para el caso del Estado de Puebla, las determinaciones que emita la Comisión Nacional de Elecciones respecto de la aprobación de solicitudes constarán por escrito y se emitirán de manera debidamente fundada y motivada para el efecto de que, quien lo solicite, siempre y cuando aduzca fundadamente una afectación particular, le sea entregado el dictamen respectivo. La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar 14 de marzo de 2021.

Se modifica la Base 6.1, de la Convocatoria exclusivamente para el Estado de Puebla, para efecto de que se prevea un medio de defensa de entre los previstos en el Estatuto a fin de controvertir las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo siguiente: 6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para el Estado de Puebla. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARSCoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará

Claudia Rivera Vivanco

como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA. En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto. En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que hace al proceso en el Estado de Puebla, los resultados de las encuestas se darán a conocer a las personas que hubieran participado en las mismas mediante una versión pública. Para el supuesto de que algún aspirante de Puebla pretenda inconformarse con las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de los perfiles que, en su caso, son sometidos a la encuesta, se encuentran a salvo sus derechos para hacerlos valer a través del procedimiento sancionador electoral previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que deberá resolver dentro de los siguientes 7 días a partir de la presentación de la queja, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, acudir ante el Tribunal Electoral Local, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...”

3. La Comisión Nacional de Elecciones realizó la publicación de la Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales, en el estado de Puebla para el proceso electoral 2020 – 2021; como **ÚNICOS REGISTROS APROBADOS**, tal y como se desprende del sitio oficial de MORENA situación que puede ser consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/relacion-registros-municipios-Puebla.pdf>.

En dicha relación se advierte mi nombre CLAUDIA RIVERA VIVANCO por el municipio de Puebla.

Claudia Rivera Vivanco

4. El periodo para presentar ante el Instituto Electoral del Estado la solicitud del registro de los candidatos a cargos de elección popular de los miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla, **se estableció del 29 de marzo al 13 de abril del presente año.**

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

ÚNICO AGRAVIO

Los Órganos partidistas señalados como responsables, omitieron presentar la solicitud de registro de la suscrita **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO**, como candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, en el periodo establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, comprendido el 29 de marzo al 13 de abril del presente año¹.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADAS

Los artículos 1 (en aplicación convencional con el artículo 8, 23 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos), 14, 16 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 200 bis, 201 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

La posibilidad jurídica de ser susceptible a detentar un cargo político es un derecho Humano y fundamental, traduciéndose en una situación que propugna el desarrollo de la democracia y el estado de Derecho mexicano.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 35 fracción II y 41 Fracción I respectivamente preconizan lo siguiente:

¹ ACUERDO CG/AC-028/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Claudia Rivera Vivanco

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]”.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y **los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere un derecho sustantivo -no adjetivo o procesal- respecto de la aptitud jurídica de poder ser electo para un cargo de elección popular. Los procedimientos intrapartidarios gozan de una libertad limitada, puesto que, en todo momento en el accionar de las facultades que los diversos ordenamientos jurídicos le confieren, deben por derechos fundamentales, dicho lo cual, políticos-electorales. Existe obligación categórica derivada de la carta Magna de respetar en todo momento los procesos intrapartidarios, entiendo como parte de este la solicitud de registro de una candidatura.

Claudia Rivera Vivanco

Ahora bien, de una lectura armónica del Capítulo V “De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos” es ostensible que, el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos para **LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TIENE EL DEBER JURÍDICO DE REGISTRAR A LOS CANDIDATOS Y DICTAMINAR SOBRE SU ELEGIBILIDAD**

En este orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de General de Partidos Políticos refiere lo siguiente:

“Artículo 23.

[...]

1. Son derechos de los partidos políticos:

Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

[...]”.

Es pertinente referir los artículos 28 y 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Artículo 28. [...]

En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

[...]

Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular [...].”

“Artículo 201. Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Claudia Rivera Vivanco

[...]

Esto es, en el particular existe un imperativo categórico impuesto a los partidos políticos de realizar el procedimiento de registro de un candidato, con las formalidades de la ley, ante la autoridad administrativo competente.

Es por tal motivo que los órganos partidistas señalados como responsables, al omitir la realización de mi registro vulnera y torna nugatorios los derechos fundamentales y político- electorales de la suscrita, más aun tratándose de la hipótesis en que el devenir natural del tiempo puede derivar en una flagrante e irreparable violación a los derechos de la Suscrita.

Por tal motivo, solicito a esta Sala Regional que una vez analizados el agravio esgrimido en la presente, ordene a los órganos señalados como responsables, a efecto de que procedan de manera inmediata a solicitar y realizar el registro de la suscrita como candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, por parte del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al ser los facultados para realizarlo conforme a las leyes expuestas en este capítulo.

PRUEBAS

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática de la credencial para votar de la suscrita, expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditando mi personalidad y legitimación para promover el presente Juicio.
- II. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la constancia de mí registro como aspirante a la candidatura de Presidenta Municipal de Puebla por el partido político MORENA.
- III. LA DOCUMENTAL.** Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA para el proceso electoral federal 2020-2021, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de morena,

Claudia Rivera Vivanco

en el siguiente link: https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/VF_CONVOCA_DIPS.pdf

- IV. LA DOCUMENTAL.** Los ajustes a las fechas de registro a la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA para el proceso electoral, de fecha 27 de diciembre de 2020, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de morena, en el siguiente Link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/02/AA_ajuste_pue_cdmx_mor_FIRMADO.pdf
- V. LA DOCUMENTAL.** La Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales, en el estado de Puebla para el proceso electoral 2020 – 2021; como **ÚNICOS REGISTROS APROBADOS**, tal y como se desprende del sitio oficial de MORENA situación que puede ser consultable en: [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/relacion-registros-municipios Puebla.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/relacion-registros-municipios_Puebla.pdf)
- VI. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas y cada una de las de las actuaciones practicadas, dentro de la presente denuncia de las cuales se deduzcan circunstancias lógicas y que sean favorables a mí.
- VII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta **SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente medio de impugnación y tener por reconocida la personalidad de la suscrita.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suplir las deficiencias de la queja, garantizando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Claudia Rivera Vivanco

TERCERO. En su oportunidad, dictar sentencia favorable en protección de mi derecho político-electoral de ser votada, ordenando a los órganos señalados como responsables, a efecto de que procedan de manera inmediata a solicitar y realizar el registro de la suscrita como candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, por parte del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



CLAUDIA RIVERA VIVANCO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RIVERA
VIVANCO
CLAUDIA
DOMICILIO

BARR SAN MIGUEL 72160
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR RVVVCL81112721M000

CURP: RIVC811127MPLVVL02

ESTADO 21

MUNICIPIO 115

AÑO DE REGISTRO 1999 04

SECCIÓN 0964

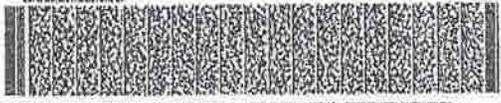
LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2017

VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
27/11/1981

SEXO M



INE



Rivera



SECRETARÍA DE ESTADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1689841159<<0964038409470
8111270M2712310MEX<D4<<13480<8
RIVERA<VIVANCO<<CLAUDIA<<<<<<<<

Su registro ha sido ingresado con éxito

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:	Presidencia Municipal	ENTIDAD:	PUEBLA
NOMBRE DEL ASPIRANTE:	CLAUDIA RIVERA VIVANCO	GÉNERO:	Femenino
CURP:	RIVC811127MPLV/L02	RFC:	RIVC811127N96

DOCUMENTOS

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO *
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACION Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA *
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCION FIRME POR VIOLENCIA POLITICA DE GENERO *
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR *
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *
- ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACION A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) *
- COMPROBANTE DOMICILIARIO *